



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES  
AUXILIARES**

**RESOLUCION No. 94 DE 2013  
(26 de Septiembre de 2013)**

"Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega una Matrícula Profesional de Arquitecto"

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES  
AUXILIARES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana BIBIANA MARIA ACOSTA RINCON identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 43.604.930 de Medellín formuló solicitud de Matrícula Profesional de Arquitecta Constructora.

Que para acreditar el derecho solicitado de Matrícula Profesional de Arquitecta Constructora, presentó los siguientes documentos:

- Original firmado del formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Fotocopia simple, legible y completa del documento de identidad.
- Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de Matrícula Profesional.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 de la ley 435 de 1998, *"Solo podrán obtener la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio nacional, quienes:*

- a) ***Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas;***
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en Instituciones de educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en Instituciones de educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado Tratados o Convenios sobre equivalencia de título, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes. (Resaltado fuera del texto)*

Que el artículo 4 de la Ley 842 de 2003 a la letra reza: "PROFESIONES AFINES. So n profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: La Administración de Obras Civiles, **la Construcción en Ingeniería y Arquitectura**; la Administración de Sistemas de Información; la Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras."(Resaltado fuera del texto)

Que mediante Sentencia T 701 del 5 de Julio de 2005, la sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional determinó que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no puede expedir la tarjeta profesional a los "arquitectos constructores" por carecer de competencia para hacerlo en el marco normativo vigente, es decir la Ley 435 de 1998. Pues el legislador solo le encomendó lo relacionado con la profesión de "arquitecto" y las "profesiones auxiliares", mas no afines.

Que la Corte Constitucional, decidió que el competente para expedir la tarjeta profesional de los arquitectos constructores, es el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA, ante quien deben acudir los egresados ARQUITECTOS CONSTRUCTORES a fin de obtener la credencial respectiva.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la Matrícula Profesional solicitada por la Arquitecta Constructora BIBIANA MARIA ACOSTA RINCON identificada con la C.C. Nro. 43.604.930 de Medellín, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte de la señora BIBIANA MARIA ACOSTA RINCON identificada con la C.C. Nro. 43.604.930 de Medellín.

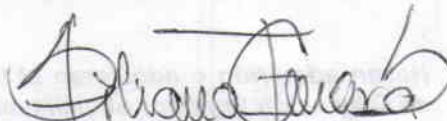
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013).



**EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA**  
Presidente de Sala



**SARA LILIANA ESTHER ZAMORA SARMIENTO**  
Secretaria de Sala

Revisó: Diana Fernanda Arriola Gómez/Directora Ejecutiva  
Proyectó: Jhon Jairo Rodríguez Ladino /Profesional Universitario 02 Matrículas DE